

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02340 del 14 de julio de 2021, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, con Nit 811.013.060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, para la construcción de un Túnel subfluvial, en beneficio del predio 020-47436, Ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02519 del 28 de julio de 2021, dispuso **ACLARAR** el Auto N° AU-02340 del 14 de julio de 2021, mediante el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en cuanto a las obras para las cuclas se solicitó dicho permiso ambiental, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

*"(...) ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA, con Nit 811.013.060-0, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, para la construcción de dos (2) pases subfluvial, tipo sifón sobre el cauce de la quebrada La Mosca, en tubería PEAD de 12" y 16", para transportar aguas residuales, articulado en sus extremos por 2 cajas de concreto, Ubicados el primero en el predio con FMI 020-47436 y el segundo en espacio público, ambos localizados en el municipio de Guarne, Antioquia. (...)"*

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, y a través del Oficio N° CS-06853 del 09 de agosto de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria.

Que a través de los Escritos N° CE-14201 del 19 de agosto de 2021, y N° CE-15567 del 9 de septiembre de 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, presento a totalidad la información requerida mediante el Oficio N° CS-06853 del 09 de agosto de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05542 del 13 de septiembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

*"(...) 4.CONCLUSIONES:*

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	125
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) (Calle 46 con Carrera 52)	2151,42
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) (Patinódromo):	2150,33

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos pases subfluviales tipo sifón, el primero localizado cerca del Patinódromo de la Unidad Deportiva consistente en una tubería PEAD de 16", el segundo pase con tubería de tubería PEAD de 12" que se ubica en la calle 46 con carrera 52, ambas obras proyectadas tienen una longitud de 22 m de largo, a través de las cuales se transportarán las aguas residuales que vienen del sector margen derecha de la Quebrada La Mosca, y que serán articuladas en sus extremos por dos cajas cuadradas de concreto de 1,20 m, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar (cruces subfluviales) y los métodos constructivos no interfieren con el flujo del agua para un caudal de los años de periodo de retorno, el estudio de socavación indica que la estructura no estará expuesta una vez se presente el caudal de los 100 años de periodo de retorno

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CS-06853-2021 del 09 de agosto de 2021 y CE-15567 del 09 de septiembre de 2021.

4.5 Acoger las medidas de prevención y mitigación de las obras propuestas

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Pase subfluvial 1 (Patinódromo)	75°	26'	37,03 9"	6°	16'	41,018 "	2175
2	Pase subfluvial 2 (Calle 46 con Carrera 52)	75°	26'	30,23 7"	6°	16'	35,239 "	2167

4.8 Otras conclusiones:

1. Se autoriza la ocupación de cauce para la implementación de dos pases subfluviales sobre la Quebrada La Mosca, bajo el método constructivo de perforación horizontal dirigida, entendiéndose que no se va a modificar, intervenir, ni cambiar ninguna de las secciones de la Quebrada La Mosca, en caso contrario la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA deberá notificar a la Corporación las modificaciones a que se den lugar en la ejecución de las obras.
2. La estructura metálica tipo cercha que se encuentra en el punto del Patinódromo, será sustituida por el pase subfluvial.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05542 del 13 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, con Nit 811.013.060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, para construir dos (2) obras hidráulicas consistentes en dos pases subfluviales tipo sifón, el primero localizado cerca del Patinódromo de la Unidad Deportiva consistente en una tubería PEAD de 16", el segundo pase con tubería de tubería PEAD de 12" que se ubica en la Calle 46 con Carrera 52, ambas obras proyectadas tienen una longitud de 22 m de largo, a través de las cuales se transportarán las aguas residuales que vienen del sector margen derecha de la Quebrada La Mosca, y que serán articuladas en sus extremos por dos cajas cuadradas de concreto de 1,20 m, en beneficio del predio con **FMI: 020-47436** y espacio público, para el desarrollo del plan de saneamiento de la Quebrada La Mosca, mediante la construcción del interceptor de aguas residuales, en la zona urbana del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial 1 (Patinódromo)					
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			3,03					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			-		
75	26	37,03 9	6	16	41,01 8	2175	Longitud(m):			22				
							Pendiente longitudinal (%)			-				
							Profundidad de Socavación(m):			0,10				
							Capacidad(m3/seg):			125				
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2151,42				
Cota Batea de la obra(m)			2148,20											
Observaciones:			El interesado no aporta información de la pendiente longitudinal de la tubería											

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial 2 (Calle 46 con Carrera 52)					
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			3,63					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			-		
75	26	30,23 7	6	16	35,23 9	2167	Longitud(m):			22				
							Pendiente longitudinal (%)			-				
							Profundidad de Socavación(m):			0,15				
							Capacidad(m3/seg):			125				
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2150,33				
Cota Batea de la obra(m)			2146,05											
Observaciones:			El interesado no aporta información de la pendiente longitudinal de la tubería											

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05318.05.38648.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, que la autorización de ocupación de cauce para la implementación de dos pases subfluviales sobre la Quebrada La Mosca se otorga de acuerdo a lo allegado en el estudio hidráulico, acerca del sistema constructivo, el cual se informa será bajo el método de perforación horizontal dirigida, entendiéndose que no se va a modificar, intervenir, ni cambiar ninguna de las secciones de la Quebrada La Mosca, en caso contrario deberá notificar a la Corporación las modificaciones a que se den lugar en la ejecución de las obras autorizadas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

**PARAGRAFO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR COPIA DE LA PRESENTE ACTUACION** a la **UNIDAD FINANCIERA** de la Corporación, toda vez que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA** canceló la evaluación del presente trámite dos veces, es decir, realizó el pago de la liquidación 13240 del 07 de julio del 2021 y la liquidación 13241 del 07 de julio del 2021, para que una vez la ESP informe los datos de la cuenta bancaria se proceda con la devolución del valor cancelado por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** por concepto de la liquidación de servicios N° 13241 del 07 de julio del 2021.

**ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, para que informe a la Corporación un número de cuenta bancaria, banco, si es ahorros o corriente y titular, para que proceder con la devolución del valor cancelado por concepto de la liquidación de servicios 13241 del 07 de julio del 2021, de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo de la presente actuación.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución **No. 112-7296** del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUATERRA**, a través de su Representante Legal; el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH- Fecha: 13/09/2021 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 053180538648.*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce*